

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SANTA
ROSA

REGLAMENTO
INTERNO

ORDENANZA Nº 1.405/2.004.- MODIFICANDO
REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE/
CONCEJO DELIBERANTE.

FUNDAMENTOS

Toda política implica una intervención en algún ámbito de la realidad con el fin de no dejarla librada al azar, puesto que la aleatoriedad lleva, en la mayoría de los casos, a resultados que no son los más convenientes. Es por eso que el Estado, en cualquier nivel, toma decisiones para encaminar de algún modo ciertas cuestiones de interés público. Del mismo modo el Estado autolimita su poder estableciendo parámetros que disminuyen la discrecionalidad de sus decisiones. De otro modo no podríamos hablar de Estado de Derecho; en el que el Poder está cercado por la "LEY". Así nuestra Constitución Nacional, Provincial y demás normas se convierten en la gran "Tabla de la Ley" del Estado, dentro de la cual toda acción es aceptable y fuera de la cual cualquier actitud es condenable.-

Del mismo modo el nivel de poder que nos toca ejercer está limitado por ese marco jurídico que impide la extralimitación del mismo. Si bien parte de ese marco ya viene dado a nivel Nacional y Provincial existe otra parte en la que los Municipios no sólo intervienen en la realidad social, económica, cultural, etc., sino también son partícipes de la creación de sus propios parámetros de conducta.-

Y así podemos ir desenredando la madeja hasta llegar al nivel más inmediato que es el que nos toca elaborar y al mismo tiempo el que nos pondrá las pautas dentro de las cuales trabajar como un verdadero Honorable Concejo Deliberante, sin ninguna exageración en las atribuciones pero con todos los elementos para un ejercicio eficaz, eficiente y operativo de las funciones que la Ley le confiere al Cuerpo. Es así como corresponde al Concejo elaborar su propio Reglamento Interno; el mismo debe estar acorde con la realidad política y al mismo tiempo responder a la exigencia de eficiencia y celeridad en ejercicio de la Labor Legislativa, cosa que no es fácil dada la pluralidad que implica el funcionamiento de un Cuerpo Colegiado.-

Tanto la realidad política como las necesidades del Cuerpo han cambiado y así se hace imprescindible que el Reglamento Interno sea renovado y actualizado para responder al espíritu por el cual fue creado. Un Reglamento obsoleto no sólo obstaculiza el buen funcionamiento del Concejo sino también da muestras de un total desinterés por mejorarlo.-

Por todo ello :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el nuevo REGLAMENTO INTERNO del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Mendoza, de acuerdo a texto que corre agregado a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Déjese sin efecto la Ordenanza Nº 456/1.992, que da origen al anterior Reglamento Interno y las Resoluciones modificatorias Nº 271/1.994, 380/1.998, 454/2.000, 455/2.000, 526/2.001, 621/2.003, y 625/2.003.-

ARTICULO 3º.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza comience a regir el Artículo 31º del Nuevo Reglamento Interno con las modalidades que dicho artículo establece.-

INDICE

CAPITULO I

Honorable Concejo Deliberante

- Artículo 1º: Constitución del Cuerpo.
- Artículo 2º: Convocatoria - Plazos.
- Artículo 3º: Sesión Preparatoria: Su quórum. Citaciones.
- Artículo 4º: Sesión Preparatoria : Autoridades para presidirla.
- Artículo 5º: Sesión Preparatoria : Comisión Especial de Poderes.
- Artículo 6º: Sesión Preparatoria: Consideración de Diplomas de los Electos.
- Artículo 7º: Rechazo de Diplomas. Incorporación de Concejales Suplentes.
- Artículo 8º: Inasistentes al Juramento.
- Artículo 9º: Juramento de Ley. Fórmulas.
- Artículo 10º: El Concejo como único juez de la elección de sus miembros. Irrevocabilidad de la resolución.
- Artículo 11º: Elección de Autoridades. Sistema de Votación.
- Artículo 12º: Elección de Autoridades. Empate. Acefalía.
- Artículo 13º: Fijación de días y horas para sesionar.
- Artículo 14º: Comunicación al Departamento Ejecutivo.
- Artículo 15º: Credencial.

CAPITULO II

De las Sesiones en General.

- Artículo 16º: Períodos Ordinarios y Extraordinarios.
- Artículo 17º: Sesiones Ordinarias: Período. Cantidad mínima.
- Artículo 18º: Sesiones Ordinarias: Comisiones.
- Artículo 19º: Sesiones Ordinarias: Prórroga.
- Artículo 20º: Sesiones Especiales: Oportunidad.
- Artículo 21º: Sesiones Especiales: Quiénes pueden solicitarlas.
- Artículo 22º: Sesiones Extraordinarias: Convocatoria y Autoconvocatoria.
- Artículo 23º: Sesiones de Prórroga, Especiales y Extraordinarias: Duración.
- Artículo 24º: Sesiones Especiales o Extraordinarias: Plazos de Citación.
- Artículo 25º: Carácter Público de las Sesiones.

CAPITULO III

Del Quórum Legal - Mayorías - Dos Tercios.

- Artículo 26º: Quórum legal.
- Artículo 27º: Mayoría absoluta.
- Artículo 28º: Los Dos Tercios.
- Artículo 29º: Aprobación por simple mayoría.

CAPITULO IV

De las Comisiones

- Artículo 30º: Nombramiento de las Comisiones: Su Período.

- Artículo 31º: Cantidad y denominación de las Comisiones y número de integrantes.
- Artículo 32º: Comisión de Hacienda y Presupuesto - Funciones.
- Artículo 33º: Comisión de Legislación, Asuntos Consulares y Varios - Funciones.
- Artículo 34º: Comisión de Obras Públicas y Privadas - Funciones.
- Artículo 35º: Comisión de Salud e Higiene - Funciones.
- Artículo 36º: Comisión de Cultura, Educación, Deporte, Recreación, Turismo, Ceremonial y Protocolo - Funciones.
- Artículo 37º: Comisión de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería - Funciones.
- Artículo 38º: Comisión de Acción Social, Vivienda y Medio Ambiente - Funciones.
- Artículo 39º: Asuntos de carácter mixto.
- Artículo 40º: Dudas acerca de la distribución de un tema.
- Artículo 41º: Comisiones Especiales-
- Artículo 42º: Aumento de los miembros de las Comisiones.
- Artículo 43º: Constitución de las Comisiones. Presidente y Secretarios.
- Artículo 44º: Cantidad de miembros necesarios para su funcionamiento.
- Artículo 45º: Atribución de las Autoridades del Concejo en relación a las Comisiones.
- Artículo 46º: Despacho e Informe de Comisión: Su redacción.
- Artículo 47º: Despacho en Minoría.
- Artículo 48º: Entrega del Informe.
- Artículo 49º: Comisiones en retardo.
- Artículo 50º: Plazos para emitir despacho.
- Artículo 51º: Pedidos de Informes al D.E..
- Artículo 52º: Constancia de retiro de expedientes.
- Artículo 53º: Plazos para retener expedientes.
- Artículo 54º: Obligación especial de los miembros de las Comisiones.

CAPITULO V

De los Concejales.

- Artículo 55º: Su tratamiento.
- Artículo 56º: Debido respeto. Arresto.
- Artículo 57º: Concejo fuera de la Sala de Sesiones.
- Artículo 58º: Asistencia a las Sesiones: Obligación, aviso, cuestiones de salud.
- Artículo 59º: Inasistencia notable a Sesiones y Comisiones. Sanciones.
- Citaciones
- Artículo 60º: Retiro de la Sesión.
- Artículo 61º: Tardanzas y retiro de Sesiones y Comisiones.
- Artículo 62º: Conocimiento del Cuerpo .
- Artículo 63º: Citación por la minoría.
- Artículo 64º: Procedimiento para aplicar descuento como sanción.
- Artículo 65º: Fracaso por falta de quórum.

CAPITULO VI Del Presidente.

- Artículo 66º: Modo de elección. Duración. Revocabilidad.
- Artículo 67º: Reemplazo de Autoridades.
- Artículo 68º: Falta accidental y definitiva de las Autoridades del Cuerpo.
- Artículo 69º: Atribuciones y deberes del Presidente.
- Artículo 70º: Actuación del Presidente en las Sesiones.
- Artículo 71º: Votación Nominal: Voto Obligatorio: Votación por signos: Solo para casos de empate.
- Artículo 72º: Obligación de poner las mociones a votación
- Artículo 73º: Presidente a cargo del Ejecutivo.
- Artículo 74º: Atribución de comunicar en nombre del H.C.D..
- Artículo 75º: Representación del Cuerpo.

CAPITULO VII De los Secretarios.

- Artículo 76º: Nombramiento.
- Artículo 77º: Cualidades que debe reunir.
- Artículo 78º: Obligaciones.
- Artículo 79º: Pro-Secretario. Dependencia.
- Artículo 80º: Remoción.
- Artículo 81º: Pro-Secretario: Nombramiento. Forma.

CAPITULO VIII De la Presentación y Redacción de los Proyectos.

- Artículo 82º: Forma de los Proyectos.
- Artículo 83º: Proyectos de Ordenanzas.
- Artículo 84º: Proyectos de Decretos.
- Artículo 85º: Proyectos de Resoluciones.
- Artículo 86º: Proyectos de Comunicaciones.
- Artículo 87º: Proyectos: Presentación.
- Artículo 88º: Proyectos: Contenido y plazo.
- Artículo 89º: Proyectos con Despacho: Orden de tratamiento.

CAPITULO IX De la Tramitación de los Proyectos.

- Artículo 90º: Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- Artículo 91º: Pase a Comisión de los Proyectos. Fundamentos. Tratamiento sobre tablas.
- Artículo 92º: Prensa.
- Artículo 93º: Retiro del Proyecto.
- Artículo 94º: Temas que no pueden tratarse sobre tablas.
- Artículo 95º: Caducidad del proyecto.

CAPITULO X

De las Mociones.

- Artículo 96º: Definición.

CAPITULO XI

De las Mociones o Cuestiones de Orden y de las Indicaciones Verbales.

- Artículo 97º: Moción de Orden - Objetos.
- Artículo 98º: Moción de Orden - Momento para tratarlas.
- Artículo 99º: Moción de Orden: Votación. Normas.
- Artículo 100º: Apoyo necesario.
- Artículo 101º: Mociones o Indicaciones Verbales.
- Artículo 102º: Indicaciones Verbales: Apoyo necesario.
- Artículo 103º: Repetición de las Mociones de Orden y Verbales.
- Artículo 104º: Aprobación de las Mociones de Orden. Mayoría Absoluta.

CAPITULO XII

Del Orden y de la Palabra.

- Artículo 105º: Orden en el Uso de la Palabra.
- Artículo 106º: Derecho de réplica del Informante de la Comisión.
- Artículo 107º: Derecho del Autor del Proyecto.
- Artículo 108º: Peticiones superpuestas del uso de la palabra.
Prioridades.
- Artículo 109º: Atribución presidencial para conceder la palabra.
- Artículo 110º: Uso de la palabra por el Intendente.

CAPITULO XIII

De las Discusiones del Concejo en Comisión.

- Artículo 111º: Constitución del H.C.D. en Comisión.
- Artículo 112º: Procedimiento.
- Artículo 113º: Orden del Debate.
- Artículo 114º: Libre discusión.
- Artículo 115º: Declaración de Cierre.
- Artículo 116º: Informes por el Presidente.

CAPITULO XIV

De la Discusión en General y Particular.

- Artículo 117º: Discusiones en General y Particular.
- Artículo 118º: Discusiones en General. Procedimiento. Orden de la Palabra.
- Artículo 119º: Libre Debate.
- Artículo 120º: Discusión en General: Sustitución del Proyecto.
- Artículo 121º: Retiro del Proyecto. Nuevo Tratamiento.
- Artículo 122º: Normas para el tratamiento de varios Proyectos sustituyentes.
- Artículo 123º: Conclusión de la discusión en general.

- Artículo 124º: Cuarto Intermedio dispuesto por la Presidencia - Prorogación.
- Artículo 125º: Asunto tratado por el Concejo en Comisión: Omisión de su tratamiento en General.
- Artículo 126º: De la discusión en particular.
- Artículo 127º: Libre discusión en particular.
- Artículo 128º: Orden del Debate.
- Artículo 129º: Reconsideración : Dos tercios de los presentes.
- Artículo 130º: Artículo en sustitución durante la discusión en particular.
- Artículo 131º: Artículo en sustitución : Presentación escrita.
- Artículo 132º: Aceptación de artículos sin votación.
- Artículo 133º: Plazos de comunicación al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XV

Del Orden de la Sesión.

- Artículo 134º: Hora de comienzo. Tiempo de espera.
- Artículo 135º: Apertura de la Sesión.
- Artículo 136º: Lectura y aprobación de las Actas.
- Artículo 137º: Orden de los Asuntos Entrados.
- Artículo 138º: Omisión de las lecturas.
- Artículo 139º: Moción de preferencia.
- Artículo 140º: Distribución de los asuntos entrados.
- Artículo 141º: Preferencia. Temas sobre tablas.
- Artículo 142º: Homenajes. Orden del Día.
- Artículo 143º: Atribución Presidencial. Suspensión temporaria de la Sesión.
- Artículo 144º: Moción de Orden para cerrar el Debate. Votación.
- Artículo 145º: Duración y levantamiento de la Sesión.

CAPITULO XVI

Disposiciones Generales sobre las Sesiones y Discusiones.

- Artículo 146º: Presentación fuera de los temas de la Sesión.
- Artículo 147º: Quórum de la Votación.
- Artículo 148º: Entrega Anticipada del Orden del Día.
- Artículo 149º: Tratamiento en el Uso de la Palabra. Lectura.

CAPITULO XVII

De las Interrupciones y de los llamados a la Cuestión y al Orden.

- Artículo 150º: Interrupciones.
- Artículo 151º: Salirse de la cuestión o faltar al orden.
- Artículo 152º: Llamamiento a la cuestión.
- Artículo 153º: Su Votación.
- Artículo 154º: Faltas al orden.
- Artículo 155º: Alusiones irrespetuosas. Ofensas.
- Artículo 156º: Reincidencia. Medidas disciplinarias.
- Artículo 157º: Comisión Investigadora por imputaciones calumniosas.

CAPITULO XVIII

De las Votaciones.

- Artículo 158º: Nominales y por Signos.
- Artículo 159º: Nominales.
- Artículo 160º: Reducción a la afirmativa o negativa.
- Artículo 161º: Dudas y rectificación de la Votación.
- Artículo 162º: Votación por Signos. Presidente.
- Artículo 163º: Empate.
- Artículo 164º: Votación Nominal. Presidente. Empate.
- Artículo 165º: Abstenciones.
- Artículo 166º: Reconsideración. Procedimiento.
- Artículo 167º: Excepciones. Acuerdos a Funcionarios.
- Artículo 168º: Moción de Reconsideración. Votos necesarios.

CAPITULO XIX

De la Asistencia del Intendente.

- Artículo 169º: Voz sin voto.
- Artículo 170º: Invitación.
- Artículo 171º: Invitación inmediata o con determinación de día.
- Artículo 172º: Orden en el Uso de la Palabra.

CAPITULO XX

De los Empleados del Concejo.

- Artículo 173º: Empleados de Secretaría.
- Artículo 174º: Proposición.

CAPITULO XXI

Disposiciones Legales.

- Artículo 175º: Personas autorizadas a entrar en el Recinto.
- Artículo 176º: Guardia. Órdenes del Presidente.
- Artículo 177º: Demostraciones bulliciosas.
- Artículo 178º: Desórdenes - Procedimientos.
- Artículo 179º: Desalojo.
- Artículo 180º: Falta de respeto por Empleado Municipal.

CAPITULO XXII

De la Observancia y Reforma de este Reglamento.

- Artículo 181º: Reclamo sobre su observancia. Votación.
- Artículo 182º: Derogaciones parciales. Procedimiento.
- Artículo 183º: Necesidad de Dos Tercios para su Reforma.
- Artículo 184º: Distribución del Reglamento.
- Artículo 185º: Momento en que empieza a regir.

CAPITULO I HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **ARTICULO 1:** El Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa se constituirá y funcionará de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Mendoza, de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del presente Reglamento Interno.
- **ARTICULO 2:** En la segunda quincena de Abril de cada año el Presidente del Concejo durante el período anterior convocará a los Señores Concejales cuyo período no termina el 1° de mayo siguiente y a los nuevos electos a fin de constituir el Cuerpo y para proceder a juzgar de la validez o nulidad de la elección y de la calidad personal de los electos. Si dentro del plazo señalado el Presidente del Concejo no cumpliera con este deber deberá hacerlo el Vice-Presidente Primero dentro del término de 48 horas o en su defecto el Vice-Presidente Segundo dentro de igual término y si así no se hiciese podrá convocar también la tercera parte de los Concejales que no termine el 1° de Mayo próximo.
Si ninguna de estas personas convocara al Concejo los electos, por mayoría absoluta de los mismos, podrán resolver de motus-proprio la convocatoria, siempre que hubiesen pasado los plazos fijados por el párrafo precedente sin realizarse la reunión preparatoria.
- **ARTICULO 3:** El Concejo para celebrar Sesión Preparatoria deberá estar en quórum legal. Cuando debidamente convocado el Concejo no consiga quórum después de tres citaciones especiales, hechas con intervalos de 48 horas cada una, o en los casos que por renovación u otra causa no exista en ejercicio el número necesario de miembros para hacer quórum, la mayoría existente o concurrente bastará para juzgar la validez de las elecciones y calidad de los electos, siempre que se halle en mayoría absoluta respecto de sí misma, pero sólo hasta poderse constituir en mayoría.
- **ARTICULO 4:** Reunidos los Concejales en número suficiente o en minoría, llegado el caso que establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se procederá a designar a un Presidente Provisorio si el Presidente o Vice-Presidentes titulares no hubiesen concurrido o esos cargos estuvieran desempeñados por Concejales cuyo mandato debe cesar ese año. Por inasistencia de las Autoridades llamadas a presidir la Sesión o por carecer de ellas, en razón de haber estado acéfalo el Concejo, presidirá el Concejál argentino de mayor edad.
- **ARTICULO 5:** A continuación se nombrará una Comisión Especial de Poderes, en la que se dará participación a las mayorías y minorías que corresponda y la cual tendrá a su cargo el dictamen sobre la calidad de los electos, esta Comisión deberá expedirse en la misma Sesión respecto a los diplomas de los electos. C.A. 16.15.17.1
- **ARTICULO 6:** Los electos tendrán voz pero no voto en los debates sobre sus diplomas. No podrán votar tampoco los diplomas de los electos en el mismo Acto Comicial. En los casos de elección conjunta de todos los Concejales, los electos podrán considerar las elecciones y los diplomas, no pudiendo votar en el propio. Los Concejales suplentes no tendrán en este Acto, en ningún caso, ni voz ni voto.
- **ARTICULO 7:** En el caso de rechazarse el diploma de uno o más concejales se dará cuenta inmediatamente al D.E.. Los suplentes llamados a integrar el Concejo en el caso del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades serán

incorporados por Resolución del Concejo, previo informe al respecto de la Comisión de Legislación, no pudiendo tardar la incorporación de los mismos más de cinco días.

• **ARTICULO 8:** Aprobados los diplomas los Concejales electos presentes prestarán en el mismo Acto el Juramento de Ley y en cuanto a los inasistentes el Presidente del Concejo deberá comunicarles la aprobación de sus diplomas, indicándoles día y hora para su incorporación.

• **ARTICULO 9:** La incorporación de los concejales deberá hacerse prestando previamente estos juramentos en los siguientes términos:

- Jura Usted por DIOS y la Patria (o por la Patria y vuestro honor) desempeñar debidamente el cargo de Concejál y obrar en todo de conformidad a lo que prescribe la Ley y la Constitución.

- Sí, juro.

- Si así no lo hiciese, DIOS y la Patria (o la Patria y vuestro honor) se lo demanden.

(Este juramento será tomado en voz alta por el Presidente estando todos de pie).

• **ARTICULO 10:** El Concejo es el único juez de la elección de sus miembros y una vez pronunciada resolución al respecto no puede revocarla, a excepción de los casos establecidos en el artículo 66° y sub-siguientes de la Ley 1.079 - Orgánica de Municipalidades.

• **ARTICULO 11:** Incorporados que fuesen los Concejales electos, quienes ya estarán presentes en la Sesión con voz y voto, se procederá en la misma a la elección de las autoridades definitivas del Cuerpo a simple pluralidad de votos y por votación nominal.

• **ARTICULO 12:** Las Autoridades a elegir serán: Presidente, Vice-Presidente Primero y Vice-Presidente Segundo, de conformidad con el artículo anterior y la Ley Orgánica de Municipalidades.

En caso de empate se decidirá por sorteo.

El período de estas autoridades corre desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril siguiente pero su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por resolución de dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo, adoptada en Sesión Pública convocada al efecto.

En caso de acefalía o ausencia de las autoridades indicadas asumirá la Presidencia del Concejo el Concejál argentino de mayor edad.

• **ARTICULO 13:** Constituido que sea el Concejo se procederá en la misma Sesión a fijar día y hora para las deliberaciones del Cuerpo. El día y la hora de las Sesiones podrán ser modificados por mayoría absoluta de votos de los miembros del Concejo.

• **ARTICULO 14:** La constitución del Concejo y la designación de las autoridades será comunicada por la Presidencia al Departamento Ejecutivo Municipal y Poder Ejecutivo de la Provincia, ambas Cámaras Legislativas de la Provincia y demás Concejos Deliberantes de los Departamentos, también a las demás entidades que juzgase oportuno la Presidencia.

• **ARTICULO 15:** Incorporado un Concejál la Presidencia le otorgará una credencial de práctica, consistente en el Diploma correspondiente y una medalla como credencial personal si los fondos del Concejo así lo permitiesen.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

- **ARTICULO 16:** Los períodos de Sesiones que celebre el Concejo serán Ordinarios y Extraordinarios.
- **ARTICULO 17:** Sesiones Ordinarias: El período de Sesiones Ordinarias tendrá la duración que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. Durante el mismo deberán celebrarse por lo menos dos Sesiones por mes, en los días y horarios fijados de conformidad con el Art. 13° de este Reglamento, sin perjuicio de las Especiales que se acordasen.
- **ARTICULO 18:** En la primer Sesión Ordinaria que celebre el Honorable Concejo Deliberante se procederá a designar las Comisiones Internas de que habla el Art. pertinente de este Reglamento.
- **ARTICULO 19:** Por resolución tomada a simple mayoría de votos podrá el Concejo prorrogar sus Sesiones Ordinarias hasta por treinta días, una vez finalizado el período anual de Sesiones Ordinarias y a continuación de éste.
- **ARTICULO 20:** Sesiones Especiales: Si un asunto no previsto o de índole no común, o de excepcional importancia, urgente o de interés público hiciera necesario celebrar Sesión fuera de los días y horas fijados de conformidad al Art. 13° de este Reglamento podrá el Concejo efectuar Sesión Especial.
- **ARTICULO 21:** Las Sesiones Especiales tendrán lugar a solicitud del Intendente Municipal o a petición de tres Concejales por lo menos, dirigida por escrito al Presidente.
También podrá solicitarla un Concejál durante el transcurso de una Sesión, en forma verbal, siempre que sea apoyado por lo menos por dos o más Concejales. El Concejo procederá, acto seguido, a disponer el día y la hora para la misma. En todos los casos deberá expresarse el objeto de la convocatoria, no pudiéndose tratar en ella otros asuntos que los expresamente comprendidos en la misma.
- **ARTICULO 22:** Sesiones Extraordinarias: Las celebrará el Concejo en los casos en que hubiese sido convocado por el Intendente en los períodos de receso por asuntos graves o urgentes, o a los efectos del Inciso 11 del Art. 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Autoconvocatoria: Se podrá convocar también a Sesiones Extraordinarias a pedido de la cuarta parte de los Concejales, presentado por escrito al Presidente, señalando las causas que la motivan.
- **ARTICULO 23:** En las Sesiones de Prórroga, Especiales y Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que hayan determinado la convocatoria y los que incluya el D.E.. Las Sesiones Extraordinarias durarán hasta que sean despachados los asuntos que la motivaron, pudiendo el D.E. retirar los temas que hubiera enviado.
- **ARTICULO 24:** Para los casos de Sesiones Especiales o Extraordinarias la Presidencia ordenará la correspondiente citación con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, como mínimo, para el día y hora que se hubiese determinado o que se indique en la petición del D.E. o de los Concejales que solicitaron la Sesión.
- **ARTICULO 25:** En concordancia con el Art. 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades las Sesiones serán siempre públicas.

CAPITULO III DEL QUORUM LEGAL - MAYORÍAS - DOS TERCIOS

- **ARTICULO 26:** Quórum legal. Mayoría absoluta. Dos tercios: Para formar Quórum legal es necesario la presencia de la mitad más uno del número total de

Concejales, de acuerdo a la Ley N° 1.079, entiéndase por tal el número de seis (6) Concejales.

- **ARTICULO 27:** También seis (6) Concejales forman la Mayoría Absoluta de los miembros que componen el Concejo, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades.
- **ARTICULO 28:** Para lograr los Dos Tercios de los votos de los miembros que componen el Cuerpo serán necesarios siete (7) votos, de conformidad con el Art. 67° de la Ley 1.079.
- **ARTICULO 29:** Todas las resoluciones que tome el H.C.D. requerirán solamente el voto de la simple mayoría de los presentes, a excepción de los asuntos que por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipalidades requieran la mayoría absoluta o los dos tercios de los votos del total de los miembros que componen el Cuerpo.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

- **ARTICULO 30:** En la primer Sesión Ordinaria del mes de Marzo se nombrarán las Comisiones Permanentes del Concejo, las que serán nombradas por simple mayoría de los votos del Cuerpo. El período de estas Comisiones durará hasta el 28 de febrero del año próximo y/o fecha en que se renuevan las autoridades del Concejo.
- **ARTICULO 31:** Habrán ocho (8) Comisiones Permanentes, a saber: "Hacienda y Presupuesto"; "Legislación, Asuntos Consulares y Varios"; "Obras Públicas y Privadas"; "Salud e Higiene" (estas cuatro Comisiones estarán integradas por cinco miembros); "Cultura, Educación, Deporte, Recreación, Turismo, Ceremonial y Protocolo"; "Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería"; "Acción Social, Vivienda y Medio Ambiente" (estas últimas se integrarán con sólo tres miembros) y "Comisión de Labor Deliberativa", la cual estará integrada por los Presidentes de Bloques y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante (Resolución N° 358/1.997).
- **ARTICULO 32:** La Comisión de Hacienda y Presupuesto tendrá a su cargo proyectar el Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos, estudiar las Ordenanzas sobre contribuciones y servicios, empréstitos y en general todo asunto relativo a los fondos comunales; proyectos y ordenanzas que importen gastos, reclamos por multas, etc..
- **ARTICULO 33:** Corresponde a la Comisión de Legislación, Asuntos Consulares y Varios dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la interpretación de las leyes y especialmente sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo deberá dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales o legales, atribuciones de los poderes públicos, legislación civil, comercial, penal, de organización política y cualquier otro que implique violación a la ley alguna, nacional o provincial.
- **ARTICULO 34:** Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Privadas dictaminar sobre todo asunto que verse sobre pavimentación, nivelación, desagües, arreglo del arbolado de las calles, paseos y parques públicos; sobre establecimiento y conservación de cementerios, sobre construcción, mejoras y conservación de edificios y monumentos públicos, construcción de templos, teatros, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas, medios de transportes y ferrocarriles urbanos; todo lo referente a prevenir incendios,

inundaciones y derrumbe; sobre alumbrado público, control y reglamentación de los servicios de alumbrado y energía eléctrica privados.

- **ARTICULO 35:** Corresponde a la Comisión de Salud e Higiene dictaminar sobre todo lo que tenga relación con la higiene pública o privada, calidad de los alimentos que se exponen al público, condiciones de las viviendas, limpieza general del Municipio, higiene de edificios, casa de negocios, de diversión, etc. y en lo referente a la higiene de los establecimientos industriales y de comercios, con el aseo y mejora de los mercados, mataderos, caballerizas y locales donde se conserven, expongan y expendan sustancias alimenticias, en cuanto se refiere a las casas de citas y juegos permitidos, sociedades de beneficencia y públicas, en lo relacionado con la prostitución clandestina, vagancia, crueldad con los animales, ya sea en todos los casos para una intervención directa y/o para derivarlo a la autoridad competente.

- **ARTICULO 36:** Corresponde a la Comisión de Cultura, Educación, Deporte, Recreación, Turismo, Ceremonial y Protocolo dictaminar sobre todo lo relacionado a las distintas áreas de la actividad cultural, dictaminar sobre todo lo relacionado con las Bibliotecas, certámenes de artes plásticas, conferencias culturales, museos, archivos históricos, artesanías regionales, talleres de pintura, de arte, teatro municipal, coros, espectáculos públicos y en general todos los proyectos relativos a la promoción de los valores culturales y humanos de Santa Rosa en todos los medios de comunicación pública, cualquiera sea la forma en que se difunda.

Se abocará además en forma especial al fomento y protección de la instrucción pública en sus diferentes fases.

- **ARTICULO 37:** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la Industria Vitivinícola, concesiones o explotaciones de nuevas industrias, colonización e inmigración, caza y pesca, sobre todo lo referente a régimen y fomento de prosperidad industrial, comercial y agrícola de la provincia, sobre lo atinente a la legislación rural y agrícola en general, sobre policías sanitarios, enseñanza agrícola, régimen y fomento de bosques y sobre todo lo que se refiere a los puntos antes enunciados.

- **ARTICULO 38:** Corresponde a la Comisión de Acción Social, Vivienda y Medio Ambiente entender en lo relativo a protección de la ancianidad, minoridad y discapacitados, también lo relacionado con la promoción social y vivienda, el desarrollo de la salud y bienestar de los vecinos del Municipio. Entenderá sobre control de hogares para ancianos y sobre todo establecimiento que tenga relación con la asistencia social en el ámbito del Municipio; dictaminará sobre asuntos que hacen a las emergencias sociales en poblaciones carenciadas u otras por motivos especiales; enfermedades endémicas y tratamiento de urgencias, de la desnutrición materno infantil, como así también problemas de la minoridad en la vía pública; guarderías y jardines de infantes municipales. Atenderá también todo lo relacionado con el deporte profesional y amateur, su reglamentación y control. Así mismo entenderá acerca de todo asunto relacionado con el turismo; dictaminará en los proyectos relacionados con la extensión, desarrollo, renovación y/o regulación de la zona urbana y en aquellos que se relacionen con la integración de barrios o zonas dentro del Municipio. También dictaminará en lo concerniente a la preparación de proyectos o acciones de planificación en común con otros Municipios. Por otra parte deberá expedirse sobre los problemas de la contaminación del aire, ya sea

por motores, de combustión interna, como por combustión de hidrocarburos para uso familiar e industrial, material celulósico y restos orgánicos, por desprendimiento de gases y vapores de sustancias tóxicas y en las actividades de peligro potencial y por accidentes en el almacenamiento, transporte y venta de sustancias tóxicas o inflamables. Corresponde a esta Comisión entender en lo relativo a la contaminación del agua y la contaminación sonora; así como en toda actividad que ponga en peligro la salud de la población y la sanidad ambiental en todos sus aspectos.-

- **ARTICULO 39:** Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponderá su estudio a las respectivas Comisiones. Se podrá, previa decisión de cada una de ellas, proceder, reunidas al efecto de considerarlo y producir un solo despacho. También podrán reunirse por separado, debiendo en este caso producir despacho todas y éstos ser sometidos al H.C.D. en forma conjunta.
- **ARTICULO 40:** Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto el Concejo lo resolverá inmediatamente por simple mayoría.
- **ARTICULO 41:** Ante los casos de necesidad por algún proyecto o asunto de carácter indeterminado o que presente dificultades fuera de las comunes para su estudio o cuando así lo crea conveniente el H.C.D. podrá designar una Comisión Especial que se aboque a su tratamiento.
- **ARTICULO 42:** Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros.
- **ARTICULO 43:** Constitución de las Comisiones: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas. Deberán elegir en su primera reunión su Presidente y Secretario a pluralidad de votos. El mismo día de su constitución las Comisiones fijarán día y hora de reunión. Cuando hubiere transcurrido media hora de la señalada para sesionar, si no existiera quórum, se dará por fracasada. Los días y horas de reunión podrán variarse previa resolución de la Comisión y comunicación al Concejo en la siguiente Sesión.
- **ARTICULO 44:** Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara a concurrir la minoría, deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de aquello procederá a integrarla con otros miembros.
- **ARTICULO 45:** El Presidente del Honorable Concejo Deliberante es miembro nato de todas las Comisiones y tendrá en sus deliberaciones voz pero no voto. Los Vice-Presidentes podrán formar parte de ellas como los demás miembros del Concejo. Así mismo los Presidentes de Bloques o los Concejales que éstos cuerpos nombrasen podrán asistir a las reuniones de todas las comisiones, con voz pero sin voto, sin perjuicio de sus deberes y facultades en aquellas en que han sido definidas.
- **ARTICULO 46:** Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen redactará y firmará el despacho, en el que se determinará clara y categóricamente la opinión de cada uno de sus miembros sobre el proyecto o asunto estudiado, estableciéndose si están de acuerdo con él, si disintiesen sobre puntos determinados con expresión de las modificaciones que crean pertinentes o si aconsejan el rechazo total. Este despacho, con todas sus articulaciones, formará el Orden del Día. Las Comisiones deberán designar también los miembros que informarán en el despacho, cuyo informe podrá ser verbal o escrito.

- ARTICULO 47: Si las opiniones de los miembros de una Comisión son divididas cada fracción de ellas hará por separado el informe, verbal o escrito y sostendrá la discusión respectiva, todo en la forma establecida en el artículo anterior. Este es un derecho de la minoría, pero no podrá hacerlo por separado cada miembro de la Comisión.
 - ARTICULO 48: Las Comisiones después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la primer Sesión.
 - ARTICULO 49: El H.C.D. por intermedio de su Presidente hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y no siendo esto bastante el Concejo podrá emplazarlas para un día determinado.
 - ARTICULO 50: Todo asunto o proyecto de Ordenanza o Resolución sometido al estudio de algunas de las Comisiones del Concejo deberá ser despachado en el término de quince días, o en su defecto deberá dar cuenta al Concejo de cuales son los motivos que demorasen el despacho, debiendo esto hacerlo de quince en quince días.
- Quando un asunto sometido al estudio de alguna Comisión no haya sido despachado el Concejo podrá despacharlo constituyéndose en Comisión. Esta resolución debe tomarse por los dos tercios de los votos de los presentes.
- ARTICULO 51: Las Comisiones permanentes y/o especiales del H.C.D. y los Concejales en ejercicio de sus funciones y para mejor desempeño de las mismas pueden solicitar al Departamento Ejecutivo o a su repartición los informes verbales o escritos que estimen necesarios.
 - ARTICULO 52: Todo Concejál está obligado a firmar recibo por los expedientes que retire de Secretaría para su estudio.
 - ARTICULO 53: Ningún Concejál podrá retener en su poder injustificadamente ningún expediente por un término mayor de 4 (cuatro) días.
 - ARTICULO 54: Los miembros de las Comisiones están obligados a hacer conocer durante las deliberaciones de las mismas todas las objeciones que tengan sobre los asuntos de los cuales estos organismos hayan de formular despacho, salvo modificaciones u objeciones de forma o simple detalle que podrán hacerse directamente en el Recinto.

CAPITULO V DE LOS CONCEJALES

- ARTICULO 55: El tratamiento del Concejo será el de "Honorable", pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.
- ARTICULO 56: El Presidente del Concejo puede proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus Sesiones a alguno de los miembros del Cuerpo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez días y pedir su enjuiciamiento a los Tribunales Ordinarios.
- ARTICULO 57: Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la Sala de Sesiones, salvo los casos de fuerza mayor o a solicitud de los vecinos con la debida anticipación, formulando el pedido por escrito y para tratar únicamente el tema de la convocatoria.
- ARTICULO 58: Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación hasta el de su cese.

- **ARTICULO 65:** Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión la Secretaría, por resolución del Concejo, hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si las faltas han sido con aviso o sin él.

Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la destinada para la sesión.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

- **ARTICULO 66:** El Presidente, el Vice-Presidente Primero y el Vice Presidente Segundo deberán ser argentinos y se los elegirá por pluralidad de votos y en caso de empate por sorteo.
Durarán en sus funciones desde el momento en que fueran elegidos hasta el 28 de Febrero próximo.
Su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por resolución de los dos tercios de votos de los miembros que forman el Concejo, adoptada en Sesión pública convocada al efecto.
- **ARTICULO 67:** Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente por su orden, cuando éste se halle impedido o ausente o cuando llegada la hora de sesionar y habiendo quórum el Presidente no quisiera llamar a Sesión sin motivo justificado, o cuando se solicite por número suficiente de Concejales Sesión Especial y el Presidente omitiese o no pudiese convocarlos.
- **ARTICULO 68:** En caso de afección de la Presidencia por falta accidental del Presidente o de los Vice asumirá la Presidencia del Concejo el Concejál argentino de mayor edad.
Cuando por cualquier circunstancia cesaren definitivamente en sus cargos las autoridades mencionadas el H.C.D. elegirá reemplazantes en la Sesión inmediata posterior.
- **ARTICULO 69:** Son atribuciones y deberes del Presidente:
 - 1- Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
 - 2- Llamar a los Concejales al Recinto y abrir la Sesión desde su asiento.
 - 3- Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario.
 - 4- Dirigir las discusiones del Concejo de conformidad a las disposiciones de este Reglamento.
 - 5- Llamar a los Concejales al orden y a la cuestión cuando se salgan del asunto que es materia de discusión.
 - 6- Proponer las votaciones y proclamar su resultado, previo escrutinio por escrito de Secretaría.
 - 7- Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
 - 8- Recibir y abrir todas las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste en la primera Sesión que se realice.
 - 9- Hacer citar a Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias cuando así corresponda hacerlo.
 - 10- Proveer lo pertinente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.
 - 11- Presentar a la aprobación del Concejo los presupuestos de gastos y sueldos del mismo.
 - 12- Nombrar todos los empleados del Concejo, a excepción del Secretario y del Pro-Secretario.

13- Nombrar las Comisiones del Concejo cuando éste le delegue esta facultad.

- **ARTICULO 70:** El Presidente no discute ni opina, tampoco vota, a no ser en los casos de empate o cuando la votación sea nominal. Fuera de estos casos si quiere votar, como cuando desea tomar parte en una discusión, deberá invitar al Vice-Presidente Primero o en su defecto al Vice-Presidente Segundo para que le sustituyan en la Presidencia. Pero si los Vice-Presidentes quieren hacer uso de igual derecho el Presidente deberá abstenerse de opinar y votar.
- **ARTICULO 71:** El Presidente tendrá la obligación de votar en todos los casos de votación nominal y cuando la votación por signos resulte empatada. En estos casos la decidirá con su voto después de una nueva discusión.
- **ARTICULO 72:** Es obligación del Presidente poner a votación toda moción suficientemente apoyada cuando se haya cerrado el debate. Si se opusiera a eso o iniciara caso omiso después de requerido por un Concejal para que proceda a hacer la votación dará lugar a causa grave de remoción de su cargo, de conformidad con el último párrafo del Art. 66° de este Reglamento.
- **ARTICULO 73:** Los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente en sus atribuciones y funciones en caso de ejercer éste el Poder Ejecutivo.
- **ARTICULO 74:** Solo el Presidente tiene atribuciones para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo de éste, salvo en los casos especiales y atribuciones que le fije este Reglamento.
- **ARTICULO 75:** El Presidente representa al Concejo en su relación con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades. Hace cumplir las resoluciones que sanciona este Cuerpo, relacionadas con el orden interno del mismo y percibe del D.E. Municipal los fondos para el cumplimiento de las mismas, para invertirlos en la forma establecida en ellas, rindiendo cuenta oportunamente al Concejo.

TITULO VII DE LOS SECRETARIOS

- **ARTICULO 76:** El Concejo tendrá un Secretario, nombrado de fuera de su seno por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes en Sesión. El Secretario dependerá directamente del Presidente.
El Secretario al asumir sus funciones prestará el Juramento a que se refiere el Artículo 9° de este Reglamento.
- **ARTICULO 77:** El Secretario del Concejo deberá ser argentino y mayor de edad.
- **ARTICULO 78:** Son obligaciones del Secretario:
 - 1- Redactar y poner a la firma del Presidente las comunicaciones respectivas.
 - 2- Redactar en extracto las Actas de las Sesiones y firmarlas con el Presidente una vez aprobadas.
 - 3- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
 - 4- Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando en voz alta los votos en pro y en contra obtenidos por el asunto en votación.
 - 5- Cuidar el orden y el régimen de la Secretaría, haciendo cumplir las resoluciones del Concejo y las órdenes del Presidente.
 - 6- Organizar y cuidar el Archivo del Concejo, quedando bajo su custodia y responsabilidad los libros y documentos del Concejo.
 - 7- Dar lectura a los asuntos que lo requieran por orden del Presidente en cada Sesión.

- 3) Citar a los Concejales para las Sesiones, repartir el Orden del Día de las Sesiones con anticipación a las mismas, cuando éstas se establezcan por resolución del Concejo y dar a la prensa la información necesaria.
- Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente después de confrontarlos con los originales sancionados.
- 0- Llevar un Libro de entrada y salida de todos los asuntos, en el que deberá consignarse la marcha que sigan.
- 1- Llevar un Libro de Actas en el que se copiarán las leídas y aprobadas en las Sesiones, en manuscrito y debidamente rubricadas por el Presidente y el Secretario, respetándose por orden correlativo número y fechas de las mismas. Este Libro deberá llevarse con sistema de hojas fijas y sin dejar espacios en blanco.
- 12- Llevar y tener a disposición de todo Concejál una nómina de asuntos pendientes en las Comisiones.
- 13- Facilitar en cuanto sea posible a todos los Concejales el estudio de los asuntos pendientes.
- 14- Poner en conocimiento del Presidente toda documentación recibida y autorizar sus órdenes con su firma.
- 15- Llevar por separado Libros de Resoluciones, Acuerdos y Ordenanzas, de conformidad con el Art. 63º de la Ley 1.079.
Las copias deberán ser foliadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las mismas debidamente foliadas se efectuarán en forma mecanográfica y éstas deberán ser encuadernadas en orden correlativo durante el mes de Diciembre de cada año. Mientras tanto se guardarán encarpetadas, también en forma correlativa. Al pie de cada Ordenanza deberá constar la promulgación o veto y en su caso la insistencia del Concejo. A los efectos de su mejor y rápida ubicación se llevará un Libro Índice de hojas fijas. En él se asentará número, fecha y tema principal o título de la Ordenanza, Resolución o Acuerdo de que se trate. Estos asientos se efectuarán sin dejar espacios en blanco.
- 16- Llevar un Libro de Asistencia para la firma de los Concejales que concurran a Sesión.
- 17- Recopilar en el mes de Enero las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos sancionados por el Concejo durante el año anterior a los efectos de su impresión de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza respectiva.
- 18- Llevará un fichero de Ordenanzas y Resoluciones que permitirá la organización de archivo y que deberá encontrarse permanentemente actualizado.
 - **ARTICULO 79:** El Secretario tendrá bajo su dependencia un Pro-Secretario que tendrá las funciones que por Ordenanza se le asignen o bien las que le indique el Secretario del Concejo.
 - **ARTICULO 80:** El Secretario podrá ser removido por los dos tercios de los votos de los miembros que componen el Cuerpo.
 - **ARTICULO 81:** El Pro-Secretario será nombrado del mismo modo que el Secretario y estará bajo su dependencia. Para su remoción alcanzará con los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Cuerpo.

CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

- **ARTICULO 82:** A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo

Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo ni modificarlo, a no ser por Resolución del Concejo a pedido del autor o de la Comisión respectiva.

- **ARTICULO 94:** Ningún Proyecto de Ordenanza o Resolución que autoricen gastos, acuerden concesiones o aprueben contratos con particulares, incluso los proyectos remitidos por el D.E. que versen sobre estos puntos, podrán sancionarse sin previo despacho de la Comisión respectiva.
- **ARTICULO 95:** Todo Proyecto o escrito que no fuera tratado por el H.C.D. durante el año de su presentación caducará al terminar éste, pudiendo su autor o recurrente reproducirlo en el año siguiente.

CAPITULO X DE LAS MOCIONES

- **ARTICULO 96:** Toda disposición propuesta de viva voz, desde su banca por un Concejal, es una moción.

CAPITULO XI

DE LAS MOCIONES O CUESTIONES DE ORDEN Y DE LAS INDICACIONES VERBALES

- **ARTICULO 97:** Es una moción o cuestión de orden toda proposición verbal que se haga durante una discusión iniciada o que va a iniciarse y que tenga alguno de los objetos siguientes:
 - 1- Que se levante la Sesión.
 - 2- Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado, aunque se encuentre en Comisión pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
 - 3- Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
 - 4- Que se declare libre el debate.
 - 5- Que se cierre el debate.
 - 6- Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
 - 7- Que el Concejal se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de la discusión de los asuntos, requiriéndose en este caso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes para que sea aprobado.
 - 8- Que se pase a cuarto intermedio.
 - 9- Que se trate una cuestión de privilegio.
- **ARTICULO 98:** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.
- **ARTICULO 99:** Las cuestiones de orden comprendidas en los Incisos 1, 4, 5, 6, 8 y 9 del Art. 97° serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los Incisos 2, 3 y 7 se discutirán brevemente; no pudiendo cada Concejal hablar más de una vez sobre ella, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.
- **ARTICULO 100:** El apoyo que necesita toda moción de orden y en general toda moción es de dos votos por lo menos; salvo los casos previstos en este Reglamento.
- **ARTICULO 101:** Son Indicaciones o Mociones Verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidentes del momento o sobre puntos de poca importancia.

- **ARTICULO 102:** Las Indicaciones Verbales no necesitan apoyo y una vez hechas se votarán si no hubiere oposición o en caso de haberlo lo serán después de un corto debate en el que el autor podrá hablar dos veces y una los demás Concejales.
- **ARTICULO 103:** Las Mociones de Orden y las Indicaciones Verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración.
- **ARTICULO 104:** Las Mociones de Orden para ser aprobadas necesitarán de la mayoría absoluta de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello importe reconsideración.

CAPITULO XII DEL ORDEN Y DE LA PALABRA

- **ARTICULO 105:** La Palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:
 - 1- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
 - 2- Al miembro informante de la minoría o disidente de la Comisión.
 - 3- Al autor del Proyecto en discusión.
 - 4- Al primero que la pidiera de entre los demás Concejales.
- **ARTICULO 106:** El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. No gozará de este derecho el miembro informante de la Comisión en minoría.
- **ARTICULO 107:** En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión aquel podrá hablar último.
- **ARTICULO 108:** Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra la tendrá el que se proponga combatir el asunto en discusión, si el que le ha precedido le hubiese ofendido o viceversa.
- **ARTICULO 109:** Si la palabra fuese pedida por dos o mas Concejales que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que no hubiesen hablado.
- **ARTICULO 110:** Cuando concurra a la Sesión el Intendente regirán para él las mismas prescripciones de los artículos anteriores.

CAPITULO XIII DE LAS DISCUSIONES DEL CONCEJO EN COMISION

- **ARTICULO 111:** El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar, en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes. Para que el Concejo se constituya en Comisión será necesaria una Resolución previa del mismo, por indicación de uno o más Concejales.
- **ARTICULO 112:** Cuando el asunto que motive la Constitución en Comisión del Concejo no se haya incluido en el Orden del Día serán necesarios los dos tercios de los votos para tomar la resolución que exige el Art. anterior.
- **ARTICULO 113:** El Concejo constituido en Comisión resolverá si ha de proseguir o no conservando la unidad del debate.

En primer caso se observarán las reglas establecidas en este Reglamento al respecto, en el segundo podrá cada Concejal hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el asunto comprenda.

- **ARTICULO 114:** Las discusiones del Concejo en Comisión serán siempre libres y no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido sujeto de aquellas.
- **ARTICULO 115:** El Concejo cuando lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción verbal de un Concejal.
- **ARTICULO 116:** Constituido el Concejo en Comisión el Presidente, desde su sitial, puede producir informes encaminados a la mejor dilucidación de los asuntos que se debaten.

CAPITULO XIV

DE LA DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

- **ARTICULO 117:** Todo Proyecto será considerado por el Concejo pasando por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general versará sobre la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.
- **ARTICULO 118:** En la discusión en general cada orador solo podrá hablar una vez para fundar su voto en pro o en contra, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equívocas que se hubiesen hecho sobre sus palabras, pero observándose respecto del que sostenga la discusión, del autor del Proyecto y del Intendente, lo previsto en cuanto al uso de la palabra.
- **ARTICULO 119:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho de hablar cuantas veces lo crea conveniente.
- **ARTICULO 120:** Durante la discusión en general de un Proyecto puede presentarse otro sobre la misma materia en sustitución de aquel, el cual siendo apoyado se considerará como establecen los Artículos siguientes.
- **ARTICULO 121:** Si el Proyecto en discusión fuese retirado o desechado el Concejo decidirá por una votación si el nuevo proyecto ha de ser pasado a Comisión o si ha de entrar en discusión, procediéndose enseguida según fuese el resultado de la votación.
- **ARTICULO 122:** Si se hubiese presentado más de un proyecto durante la discusión en general se observará el orden prescrito de los Artículos anteriores, pero llegado el caso de decidirse que entre inmediatamente en discusión irán entrando por el orden de su presentación y cuando el anterior haya sido retirado o desechado.
- **ARTICULO 123:** Cerrada que fuera la discusión y hecha la votación, si resulta rechazado el Proyecto en General, concluye la discusión a su respecto, pero si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.
- **ARTICULO 124:** Siempre que de la discusión en General de un proyecto resultara necesario acordar ideas, conferenciar, tomar datos o que las opiniones se dividan en tres o más, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio con el objeto de armonizar ideas.
Si de esta conferencia resultase alguna modificación al despacho de la Comisión tendrá preferencia en la discusión el despacho modificado, sino continuará la discusión pendiente.

- **ARTICULO 125:** La discusión en General podrá omitirse cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión. En este caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no en general.
- **ARTICULO 126:** De la discusión en particular: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.
- **ARTICULO 127:** Esta discusión será libre aún cuando el Proyecto no contuviese más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.
- **ARTICULO 128:** En la discusión en particular debe guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al asunto en cuestión, por lo tanto el concejal que se saliera notablemente de la discusión será llamado a ella con arreglo de lo que dispone este Reglamento.
- **ARTICULO 129:** Los artículos sancionados podrán ser reconsiderados por moción de un Concejal, apoyada por lo menos por una tercera parte de los Concejales presentes, siempre que se haga mientras dure la discusión del proyecto a que pertenece el artículo. Para que se considere aceptada una reconsideración debe ser sancionada por dos tercios de votos de los presentes.
- **ARTICULO 130:** Durante la discusión en particular de un Proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
- **ARTICULO 131:** En cualquiera de los casos de que habla el Artículo anterior el nuevo artículo o artículos deben presentarse escritos.
- **ARTICULO 132:** En la discusión en particular de todo el proyecto, si no se hiciese objeción al artículo o período que lee el Secretario, se considerará aceptado sin necesidad de votación y así lo hará saber el Presidente antes de dar principio a esto.
- **ARTICULO 133:** Los proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al D.E. dentro del término de setenta y dos (72) horas.

CAPITULO XV DEL ORDEN DE LA SESION

- **ARTICULO 134:** En los días designados por el Concejo para celebrar Sesión Ordinaria o en caso de Sesión Especial pasada media hora de la fijada el Presidente o quien lo reemplace llamará a reunión y si hubiese quórum legal proclamará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo el número de Concejales presentes; caso contrario la declarará fracasada, salvo que todos los presentes acordaran fijar un tiempo o tiempos de espera, a la expiración de los cuales, si aún no hubiese conseguido quórum, declarará fracasada la Sesión.
- **ARTICULO 135:** Reunidos los Concejales en quórum legal el Presidente proclamará abierta la Sesión. En caso de ausencia simultánea del Presidente, de los Vice-Presidentes y del Concejal argentino de mayor edad, antes de proceder al nombramiento del Presidente provisorio el Secretario declarará abierta la Sesión y verificará la votación.
- **ARTICULO 136:** El Secretario a indicación del Presidente leerá del Libro de Actas del Honorable Concejo Deliberante el Acta de la Sesión anterior, la que deberá ser observada para su corrección si así correspondiera. Una vez aprobada

la firmará el Presidente y el Secretario, pudiendo acompañar con su firma los Concejales actores de dicha Acta.

- **ARTICULO 137:** Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1- De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciendo dar lectura de las mismas, pero los meros informes del D.E. sólo serán enunciados.
- 2- De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.
- 3- De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- 4- De los proyectos que se hubiesen presentado. Los pedidos de permiso para ausentarse de la Provincia o de Licencia que formulen los Concejales podrán tener entrada y considerarse en cualquier momento de la Sesión.

- **ARTICULO 138:** A petición de un Concejál podrá el Concejo acordar que se omita la lectura de alguna pieza oficial o proyecto, bastando que el Presidente enuncie su objeto o contenido.

Siempre que entre en discusión un proyecto de Ordenanza podrá votarse en General suprimiéndose su lectura, la que se hará en la discusión en Particular.

- **ARTICULO 139:** Será "Moción de Preferencia" toda proposición que tuviese por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto, con o sin despacho de Comisión. Si el asunto tuviese despacho de Comisión la preferencia deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos. Si no existiese ese despacho de Comisión será necesario contar con las dos terceras partes de los votos (tratamiento sobre tablas).

Existirán dos clases de Mociones de Preferencia:

- a- Sin fecha fija, si se acordara la preferencia sin determinación de una fecha concreta de consideración. En tal caso el asunto será tratado en la Sesión siguiente del Concejo como el primero del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.
- b- Con fecha fija, en cuyo caso el asunto será considerado en la Sesión de la fecha fijada como preferente, como primero del Orden del Día. Si así no ocurriese o si ese día no se realizara la Sesión la preferencia caducará.

- **ARTICULO 140:** A medida que vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente los distribuirá a las Comisiones respectivas o a los archivos.

- **ARTICULO 141:** Los asuntos que deban tratarse sobre tablas tendrán preferencia al Orden del Día.

ARTICULO 142: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores se dedicará hasta media hora para la expresión de los homenajes que rindan los Concejales. A ese efecto sólo podrá hacer uso de la palabra cada orador por el tiempo máximo de diez (10) minutos. A continuación se pasará a la consideración del Orden del Día.

- **ARTICULO 143:** El presidente puede, consultado el Concejo, suspender la Sesión por un cuarto de hora.

- **ARTICULO 144:** Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no.

Si resultara negativa continuará la discusión y en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el Proyecto, artículo o punto en discusión".

Cuando no hubiese ningún Concejál que tome la palabra el Presidente procederá a tomar la votación.

- **ARTICULO 145:** La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día y no se propusiera otro asunto a consideración.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESIONES Y DISCUSIONES

- **ARTICULO 146:** Antes de entrar al orden del día y después de terminada una discusión pueden presentarse los proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales que no se refieren a los asuntos que sean o que hayan sido objetos de la Sesión.
- **ARTICULO 147:** Si en el momento de efectuarse la votación no hubiese en el Recinto quórum legal el Presidente llamará a los Concejales que se encuentren en antecala.
- **ARTICULO 148:** El orden del día se repartirá con la posible anticipación a todos los Concejales y al Intendente Municipal.
- **ARTICULO 149:** Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente o a los Concejales en general y deberán evitar en lo posible dirigirse a éstos por su nombre; ningún Concejal podrá ausentarse de la Sesión sin permiso del Presidente.
Los Concejales se expedirán de la palabra en el debate y sólo con permiso del Concejo podrán, en casos especiales, leer o hacer leer sus discursos.

CAPITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

- **ARTICULO 150:** Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.
- **ARTICULO 151:** Con excepción de los casos establecidos en el Art. anterior el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.
- **ARTICULO 152:** El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.
- **ARTICULO 153:** Si el orador pretendiere estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.
- **ARTICULO 154:** Un Concejal falta al orden cuando viola la prescripción del Art. 148° o cuando incurra en alusión personal como insulto o interrupciones reiteradas.
- **ARTICULO 155:** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.
La ofensa, provocación o menosprecio hecho a un Concejal por otros miembros del Honorable Cuerpo se considerará como si fuera llevado a cabo contra el Concejo mismo, siempre que provenga con motivo de su actuación o por sus opiniones sobre los asuntos en discusión, en cuyo caso la Presidencia, por sí o a

petición de cualquier concejal, podrá llamarlo al orden e invitarlo a explicar o retirar sus palabras.

Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin mas ulterioridades, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden y podrá negarle el uso de la palabra durante la discusión del mismo asunto.

• **ARTICULO 156:** En caso de reincidencia o de que el Concejal no quisiera guardar el silencio impuesto por la Presidencia el Concejo podrá disponer la sanción de otras medidas disciplinarias necesarias para guardar el respeto.

• **ARTICULO 157:** El Concejal que se considerase alcanzado por una imputación personal que reputare calumniosa podrá solicitar se nombre una Comisión Investigadora, de cuyo dictamen se dará cuenta al H.C.D..

CAPITULO XVIII DE LAS VOTACIONES

• **ARTICULO 158:** Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano que expresará afirmativo, o quedará con la mano baja que expresará negativo.

• **ARTICULO 159:** Será nominal toda votación por los nombramientos que debe hacer el Concejo de acuerdo con este Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades y además siempre que lo solicitara cualquier Concejal, debiendo entonces consignarse en el Acta el nombre de los sufragantes con la expresión de sus votos.

• **ARTICULO 160:** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa de los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vota, pero cuando éstos contengan varias ideas separadas se votará por partes cuando así lo pidiese algún Concejal.

• **ARTICULO 161:** Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, lo que se practicará exclusivamente con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

• **ARTICULO 162:** En las votaciones por signo el Presidente no vota, pero debe votar siempre en las nominales. Además en una y en otra tiene el derecho de desempatar.

• **ARTICULO 163:** Si una votación por signos se empatase se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate decidirá el Presidente.

• **ARTICULO 164:** En las votaciones nominales se computará siempre el voto del Presidente y en caso de empate se reabrirá la discusión y si la nueva votación resultara empatada decidirá el Presidente.

• **ARTICULO 165:** Ningún Concejal protestará contra una resolución del Concejo, ni podrá abstenerse de votar a no ser en casos especiales por autorización expresa de éste, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

• **ARTICULO 166:** Ninguna sanción del Concejo respecto de proyectos de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en la misma Sesión en que estos

fueron resueltos, salvo el caso de no haberse terminado la sanción de un asunto en la misma Sesión:

- **ARTICULO 167:** También quedan exceptuadas de lo previsto en el Artículo anterior las solicitudes de Acuerdo para los funcionarios del Art. 105°. Inciso 7. de la Ley 1.079. Estos podrán ser reconsiderados en cualquier momento cuando lo solicite un nuevo Intendente que comienza su gestión. En este caso se retirarán y otorgarán por simple mayoría. Para todos los demás casos serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros que componen el Concejo.
- **ARTICULO 168:** Las mociones de reconsideración necesitarán para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y no podrán repetirse en ningún caso.

CAPITULO XIX DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

- **ARTICULO 169:** El Intendente, aunque sin ser invitado, podrá asistir a las Sesiones y tomar parte en cualquier debate, pero no votar.
- **ARTICULO 170:** El Concejo podrá acordar, previa indicación verbal o escrita de cualquier Concejal, la invitación al Intendente para participar en el debate de cualquier asunto que estuviera en discusión o para pedirle informe sobre actos de la administración, determinando el día en que aquellos deban darse.
- **ARTICULO 171:** Si los informes que se tuviesen en vista se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo, la invitación del Intendente se hará inmediatamente, más si los informes versaren sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que aquellos deban darse.
- **ARTICULO 172:** Una vez presente el Intendente, llamado por el Concejo para dar informe y después de hablar el Concejal que hubiese pedido su asistencia, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

CAPITULO XX DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO

- **ARTICULO 173:** La Secretaría será servida por los empleados que determina el presupuesto del Concejo, quienes dependerán inmediatamente del Secretario, salvo los secretarios de bloques que dependerán de los mismos.
- **ARTICULO 174:** Cualquier Concejal propondrá al Concejo en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el Art. anterior.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES LEGALES

- **ARTICULO 175:** Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el Recinto a otras personas que no sean los Concejales, el Intendente o los Secretarios que los representen.
- **ARTICULO 176:** La guardia que esté de facción en la casa solo recibirá órdenes de la Presidencia.

- ARTICULO 177: Queda prohibida toda demostración bulliciosa de aprobación o de desaprobación.
- ARTICULO 178: El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general deberá llamar al orden y si se repitiese suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.
- ARTICULO 179: Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar el local el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.
- ARTICULO 180: Si fuese empleado municipal quien faltase el respeto a cualquier Concejal el Presidente lo comunicará inmediatamente al Departamento Ejecutivo para que tome las medidas del caso.

CAPITULO XXII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

- ARTICULO 181: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él, mas si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella: lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.
- ARTICULO 182: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro, salvo el caso en que se proponga apartarse circunstancialmente del mismo en un sentido determinado, oportunidad en que se procederá conforme al inciso 7 del Art. 97°.
- ARTICULO 183: Para modificar este Reglamento serán necesarios los dos tercios de los votos de los miembros que componen el Honorable Concejo Deliberante.
- ARTICULO 184: Todos los miembros del Concejo tendrán un ejemplar de este Reglamento, rubricado por el Presidente.
- ARTICULO 185: Este Reglamento empezará a regir desde el día siguiente de su sanción.

ORDENANZA N° 1.414/2.004.- AGREGAR EL
TERMINO MER.CO.SUR. A LA COMISIÓN
DE "DESARROLLO ECONÓMICO, AGRICUL
TURA Y GANADERÍA".-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- AGREGAR el Término MER.CO.SUR. a la
Comisión de DESARROLLO ECONÓMICO, AGRICULTURA Y GANADERÍA en los
Artículos 31º y 37º, Capítulo IV, de las Comisiones, del Reglamento Interno del
Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, Mendoza.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quien corresponda a sus efectos
y dese al Libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

Santa Rosa, Mendoza, 25 de Abril del 2.006.-

RESOLUCIÓN N° 717/2.006.-

702/2.005, y

VISTO : El contenido de la Resolución N°

CONSIDERANDO :

Que tanto la Ley N° 1.079 (Orgánica de Municipalidades) como así también el Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, son claros con respecto a la conformación de la Comisión de Poderes, donde resalta dicho Reglamento en su Artículo 2° : "En la segunda quincena de Abril de cada año el Presidente del Concejo durante el período anterior convocará a los Señores Concejales cuyo período no termina el 1° de Mayo siguiente y a los nuevos Electos a fin de constituir el Cuerpo y para proceder a juzgar de la validez o nulidad de la Elección y de la calidad personal de los Electos..."

Que no podemos designar nombre alguno para la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo con los miembros de la Comisión de Poderes, ya que la misma no se convoca para tal fin, sino únicamente para lo resaltado en el Artículo antes descripto.-

Que el nombre que tiene hoy en día la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante estará vigente hasta el 30 de Abril del año en curso.-

Por todo ello :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA

RESUELVE :

702/2.005.-

ARTÍCULO 1°.- Derogar el contenido de la Resolución N°

ARTÍCULO 2°.- Aceptar imponer nombre a la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa a partir del año 2.006, con la siguiente metodología :

Inciso 1- Por ningún motivo se aceptará como propuesta el nombre de alguna persona viva.-

Inciso 2- Únicamente se aceptará como propuesta el nombre de alguna persona fallecida, que se puedan recopilar datos de su actividad y biografía.-

Inciso 3- El nombre impuesto a la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa se podrá cambiar cada vez que asuman Concejales nuevos, en la primer Sesión que participen los mismos, pudiendo reelegirse el nombre existente, siempre que el Concejo en Comisión del H. C. D. lo proponga.-

Inciso 4- El Concejo en Comisión del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa deberá constituirse en la primera Sesión en que participen los nuevos Concejales Electos y será el responsable de la confección de la o las propuestas con el nombre, de las cuales resultará el electo, pudiendo presentar como propuesta el nombre del período



Honorable Concejo Deliberante
SANTA ROSA, MENDOZA

ORDENANZA N° 1615/2007.- MODIFICAR
REGLAMENTO INTERNO DEL H.C.D. DE
SANTA ROSA EN SU ARTÍCULO 5°.

VISTO: La necesidad de modificar el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, debido a la falta de documentación que se le solicita a los Concejales que asumen sus funciones y

CONSIDERANDO:

Que es una responsabilidad ética informar al ciudadano el patrimonio de cada uno de los funcionarios del Honorable Concejo Deliberante, independientemente de lo que informe el Departamento Ejecutivo.-

Que éticamente no debe asumir como autoridad del Concejo aquel ciudadano que registre alguna deuda con el Municipio, ya sea por Patente de Comercio, Servicios o algún crédito otorgado a través del mismo.-

Que quienes tengan alguna causa pendiente con la Justicia no pueden representar al Departamento, ya que sabemos que el Concejo Deliberante es el encargado de que se cumplan las Leyes y nuestra Constitución, lo que resulta ilógico, pero no se lleva a cabo.-

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, en su Artículo 5° (quinto), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- A continuación se nombrará una Comisión Especial de Poderes, en la que se dará participación a las Mayorías y Minorías que corresponda y la cual tendrá a su cargo el dictamen sobre la calidad de los electos, la que solicitará a éstos la siguiente documentación:

- * Diploma donde se proclama electo como Concejel del Departamento y Acta de Proclamación de la Junta Electoral.-
- * Certificado de Buena Conducta, expedido por autoridad competente.-
- * Manifestación de Bienes certificada por Contador Público Nacional.-
- * Libre deuda con respecto a Servicios, Patente de Comercio, o crédito entregado a través de la Municipalidad de Santa Rosa o plan de pago al día.-"

ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dar al Libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES INTENDENTE ALEJO SOSA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS
DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

FUNDAMENTOS

VISTO: Que todos los Bloques solicitan tener representación en las Comisiones Internas de este Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de poder acceder a lo expuesto por los distintos Bloques es necesario modificar la Ordenanza N° 1.405/2.004. en su CAPITULO IV- DE LAS COMISIONES - el ARTICULO 31°.-

Que también es necesario modificar de la Ordenanza mencionada precedentemente el CAPITULO I - ARTICULO 12°, de acuerdo a la modificación realizada a la Ley N° 1.079, Orgánica de Municipalidades.-

Por todo ello :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar la Ordenanza N° 1.405/2.004, en su CAPITULO I al ARTICULO 12° y en su CAPITULO IV - DE LAS COMISIONES - el ARTICULO 31°, los que quedarán redactados de la siguiente manera :

ARTICULO 12° : Las Autoridades a elegir serán : Presidente, Vice-Presidente Primero y Vice-Presidente Segundo, de conformidad con el artículo anterior y la Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de empate se decidirá por sorteo. El período de estas autoridades corre desde el 01 de Marzo hasta el 28 de Febrero siguiente, pero su nombramiento es revocable en cualquier tiempo por resolución de dos tercios de los miembros que componen el Cuerpo, adoptada en Sesión Pública convocada al efecto. En caso de acefalía o ausencia de las autoridades indicadas asumirá la Presidencia del Concejo el Concejel argentino de mayor edad.

ARTICULO 31° : Habrán ocho (8) Comisiones Permanentes, a saber : "Hacienda y Presupuesto", "Legislación, Asuntos Consulares y Varios"; "Obras Públicas y Privadas"; "Salud e Higiene" (estas cuatro Comisiones estarán integradas por seis miembros); "Cultura, Educación, Deporte, Recreación, Turismo, Ceremonial y Protocolo"; "Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería"; "Acción Social, Vivienda y Medio Ambiente", estas últimas se integrarán con sólo cuatro miembros; "Comisión de Labor Deliberativa", la cual estará integrada por los Presidentes de Bloques y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante (Resolución N° 358/1.997).-

ARTICULO 2°.- Comunicar al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dar al Libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA, MENDOZA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA (MZA.)

SONZALO G. R. ZAPATA
SECRETARIO
H.C.D. de Santa Rosa Mza.

DANIEL EDUARDO FANTACCI
PRESIDENTE
H.C.D. de Santa Rosa Mza.



Honorable Concejo Deliberante
SANTA ROSA, MENDOZA.

ORDENANZA N° 2192/2017.
MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 31° DEL
REGLAMENTO INTERNO DEL H.C.D.
DE SANTA ROSA.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por
Concejales de Santa Rosa y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1405/2004, modifica el
Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa y la
Ordenanza N° 763/1995 crea la Banca del Vecino.-

Que es necesario generar un espacio de discusión y
tratamiento dentro de este Honorable Concejo Deliberante de todos aquellos
temas que tengan su origen en ideas, propuestas, inquietudes y reclamos de los
vecinos de Santa Rosa.-

Que si bien existe ya desde hace tiempo la denominada
"Banca del Vecino", los temas que allí se exponen pasan luego a las diferentes
Comisiones Permanentes existentes en este H.C.D., diluyéndose la naturaleza
de la iniciativa, por no existir un ámbito propio del vecino para el tratamiento
y discusión del proyecto, reclamo o iniciativa.-

Que este Honorable Concejo Deliberante posee 9
(nueve) Comisiones Permanentes y la creación de esta nueva Comisión
permitirá la discusión de esos temas que hayan nacido directamente de los
vecinos, mejorando de esta manera los mecanismos de participación,
reforzando la democracia semidirecta.-

Que en esta Comisión denominada "Comisión de los
Vecinos" se tratarán todos aquellos temas que hayan sido presentados por
cualquier vecino del Departamento, que tenga domicilio en el mismo.-

Que es necesario incentivar la participación de los
ciudadanos en aquellos temas de interés para el Departamento y que mejoren
la calidad de vida de la comunidad mediante la presentación de propuestas,
iniciativas, reclamos.-

Que pueden hacerlo ya sea utilizando la "Banca del
Vecino" o simplemente de manera escrita a través de Mesa de Entradas de
este Honorable Concejo Deliberante.-

Que si bien los vecinos no podrán firmar los informes
de la Comisión, sí podrán participar de la discusión, alimentando y
enriqueciendo el debate de los demás.-

Por todo ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
SANTA ROSA

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 31° del Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante de Santa Rosa, mediante la incorporación de la 9° (novena) Comisión Permanente denominada "Comisión de los Vecinos", la cual estará integrada por 6 (seis) miembros.-

ARTÍCULO 2°.- La Comisión de los Vecinos tendrá a su cargo dictaminar sobre todos aquellos temas que hayan sido expuestos por algún ciudadano en la denominada "Banca del Vecino", como así también todas aquellas iniciativas, propuestas o reclamos que presenten los vecinos de Santa Rosa por Mesa de Entradas de este Honorable Concejo Deliberante, con el fin de ser tratados en las Sesiones Ordinarias del Cuerpo. En este ámbito se discutirá sobre la viabilidad de la propuesta o iniciativa, para poder avanzar luego en los procedimientos, o si se trata de un reclamo articulará con el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo correspondiente su posible solución.-

ARTÍCULO 3°.- Los vecinos que hayan hecho uso de la Banca del Vecino o presentado por Mesa de Entradas de este H.C.D. alguna propuesta, iniciativa o reclamo podrán participar del debate en la Comisión de los Vecinos, pudiendo enriquecer la discusión, siendo su opinión no vinculante, ya que no podrán firmar los Informes de Comisión.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos y dese al Libro de Ordenanzas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. MARIO ALBERTO JOSÉ
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA ROSA,
MENDOZA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL DIECISIETE.

ZULMA F. MARRAS
SECRETARÍA
H.C.D. de Santa Rosa Mza.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANTA ROSA MZA.

MONICA EL ASTORSA
PRESIDENTE
H.C.D. de Santa Rosa Mza.